

2. Las medidas correctivas-educativas aplicables a los menores podrán ser las siguientes:

A) Por faltas leves:

a) Amonestación.

b) Privación de actividades cotidianas de ocio o de carácter lúdico por tiempo máximo de un día.

c) Separación del grupo con privación o limitación de estímulos por tiempo máximo de un día.

B) Por faltas graves:

a) Privación de las actividades de fin de semana de ocio o de carácter lúdico.

b) Realización de actividades de interés para la colectividad, en el propio centro, durante un periodo máximo de una semana.

c) Separación del grupo con privación o limitación de estímulos por tiempo máximo de dos días.

C) Por faltas muy graves:

a) Privación de actividades que puedan considerarse especiales respecto a las cotidianas de ocio o de carácter lúdico.

b) Realización de actividades de interés para la colectividad, en el propio centro, durante un periodo de entre dieciséis días y un mes.

c) Separación del grupo con privación o limitación de estímulos por tiempo máximo de tres días.

3. Para la graduación de las medidas correctivas-educativas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Edad y características del menor.

b) El proyecto educativo individual.

c) El grado de intencionalidad o negligencia.

d) La reiteración de la conducta.

e) La perturbación del funcionamiento del centro.

f) Los perjuicios causados a los demás menores acogidos, al personal o a los bienes o instalaciones del centro.

4. La petición de excusas a la persona ofendida, la restitución de los bienes o la reparación de los daños pueden dar lugar a la suspensión de las medidas correctivas-educativas, siempre que no se reitere la conducta infractora.

CAPÍTULO III

DEL EXPEDIENTE CORRECTIVO-EDUCATIVO DE LOS MENORES ACOGIDOS

Artículo 58.- Procedimiento.

1. Los expedientes correctivos-educativos se desarrollarán preferentemente de forma verbal, sin perjuicio de su constancia escrita.

En todo caso, en los mismos se garantizarán los siguiente derechos de los menores:

a) A ser oído, cuando hubiese cumplido los doce (12) años, en todo caso y cuando tuviere suficiente juicio.

b) A aportar pruebas.

c) A ser asesorado por la persona del centro que designe.

Las medidas correctivas-educativas que se impongan a los menores acogidos serán comunicadas inmediatamente al Ministerio Fiscal y, cuando hayan sido internados por resolución judicial, al juzgado competente.

Artículo 59.- Del inicio e instrucción del procedimiento correctivo-educativo.

1. Cuando el director o gerente tenga conocimiento de que algún menor acogido en su centro ha realizado alguna de las conductas recogidas como faltas en el capítulo anterior, lo comunicará inmediatamente a la Dirección General del Menor y la Familia para el inicio del oportuno expediente correctivo-educativo tendente a la verificación de la situación detectada o denunciada.

2. La instrucción del expediente se llevará a cabo por el empleado público que designe la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 60.- De la comparecencia.

1. El instructor del expediente, después de obtener en el menor plazo posible y, en todo caso, no superior a los tres (3) días, la necesaria información, citará al menor a una comparecencia que se celebrará dentro de los dos (2) días siguientes.

2. En ella el instructor informará al menor en lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos objeto del expediente. A continuación deberá ser oído el menor siempre que hubiere cumplido los doce años o tuviese suficiente juicio,